los referidos suministros; y para que nadie pueda alegar ignorancia se inserta en el Boletin oficial en la forma siguente.

El Sr. Intendente de este ejército con fecha

3 del actual me dice lo que sigue.

Para que el examen y liquidacion difinitiva de los especientes de sumisistro facilitados por los Ayuntamientos à las tropas transcuntes y estacionadas, no presente a esta Intendencia obstáculos que al paso que multiplican el trabajo, lacen nulos sus esfaerzos para llevar al corriente tan interesante y recomendado servicio, es indispensable que los Ministros de H. M. de las provincias de este distrito el recibir dichos espedientes y practicar las primeras liquidaciones informen y arreglen sus operaciones à las reales ordenes que rigen en la materia a cuyo tin podrá V. S. si lo estima conveniente hacerles entender que deben devolveral apoderado de cada Ayuntamiento y con el correspondiente oficio que acredite la presentacion en tiempo, todo espediente que carezca del testimonio de valores, arreglado al ultimo modelo reducido á una declaracion jurada que en manos del Alcalde, Regidor 1.º, Sindico, Cura parroco y Secretario del Ayuntamiento haga el fiel amotacen ó corredor público, espresando con toda claridad y distincion el precio medio à que se haya vendido en el mes anterior o trimestre en el mercado publico del mismo pueblo la racion de libra y media depan del que se da a la tropa, la de cebada de celemin y medio, la de paja me media arroba, la libra de carne de 16 ouzas, el cuartillo de vino de 42 en arroba, la libra de aceite, arroba de lena, libra de arroz, la de abichuelas, onza de tocino añejo, y la libra de bacalao, cuya especificación de especies se hará por todos los pueblos que presenten suministros aun que sus recibos no las contengan, pues estas noticias son muy utiles para formar un paralelo de los pueblos de unos precios con otros, caso de notarse exage. racion en algunos, debiendo firmar en dicha declaracion todos los individuos ya citados y si alguno no supiese hacerlo, lo hara un testigo con ruego, y venir legalizadas las firmas por tres escribanos si los hubiese en el pueblo y de no por los que haya y caso de no haber alguno por el siel de fechos que actue con el Alcalde en los negocios civiles y contenciosos. Tambien devolberan con el correspondiente oficio todo espediente que no traiga cuatro relaciones por cada clase y especie, es decir, cuatro por pan, suministro à tropas del ejército con inclusion de las Milicias provinciales; igual numero por cebada y paja lo mismo por carne y vino y en la propia forma por aceite y leña, y si hubiese recibos de etapa otras cuatro relaciones por este articulo. Todo lo cual se observará por cuerpos francos, compañías de seguridad pública y carabineros de -H. N. cuyas tres clases entran en un juego de relaciones. Tambien se formarán otros por separado para los distintos cuerpos de marina; lo propio por reos militares y prisioneros con el mote de Justicia militar, y últimamente por Milicia nacional movilizada de ambas armas. Asimismo devolveran con oficio todo recibo que esté enmendado por letra é guarismo, los que no contengan fecha, los que no espresen en él el cuerpo, batallon y compañia à que perteuezca el causante, y los que no esten respaldados con los nombres de los individuos, si suese partida suelta, y si batallon o compañía con el número de aquel ó de esta. Habiéndose finalizado la guerra no se admitirán recibos que no traigan la correspondiente copia de pasaporte, aunque sean destacamentos permanentes. Los recibos de leña para los ranchos de tropas acautonadas serán de vueltos sino se acompañan las listas de revista de cada mes, y lo mismo los de leña y aceite para las guardias sino se espresa en ellos el dia á que corresponde el suministro y calidad de la guardia, es decir, si es mandada por oficial, sargento o cabo con la fuerza de tropa. Igualmente se devolverán los recibos de abono en metalico o de etapa que no expresen las especies de que se compuso; los que contengan dos ó mas cuerpos ó mezcla de las especies, por deber ser uno por pan, otro por cebada y paja, otro por carne y vino, otro por aceite y leña, otro por leña para los ranchos y otro por etapa. En cuanto a los espedientes de movilizacion de la Milicia nacional de ambas armos fuera de su domicilio se devolveran todos aquellos que no traigan cuatro listas nominales en que se exprese el numero de cada individuo, su nombre, clase y dias invertidos por cada cual, firmadas por el Alcalde, Regidor 1. º Sindico, Secretario de Ayuntamiento, V. OB. Odel Comandante de armas del cantón o del pueblo y el recibo à su final de todo el haber por el Comandante de la Milicia movilizada, y por conclusion de todo un certificado de la revista que en su salida y vuelta debe pasar el Alcalde á falta de Comisario de guerra; ademas dos copias autorizadas por el Secretario de Ayuntamiento y con el V. B. del Alcalde, de la orden de la autoridad militar que mandó la movilizacion y de la en que previno cesasen en ella, y por último el pasaporte original del cual debe constar si tomaron raciones en algun pueblo de su tráñsito ademas del haber integro que les facilitó el Ayuntamiento. Finalmente devolverán todo espediente de suministro que sa les presente à mas tardar pasados los 10 días primeros despues de cumplidos 3 meses contados desde aquel á que corresponde el suministro inclusive, à no ser que acrediten con el oficio de devolucion que sueron presentados en tiempo ó en forma legal, el motivo justo de la demora cuya calificacion la haran los Ministros de H. M. en union de los Diputados provinciales segun se ordena por la regla 10 de la Real orden de 11 de Marzo de 1838 concediendo la moratoria por medio de espediente que formarán con arreglo a otra de 5 de Diciembre de 1834, el que original acompañarán à los suministros de su remision à V. S. Escuanto he creido útil se advierta á dichos Ministros de H. M. á fin de arreglar este ramo como corresponde los que podran hacer se circule en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, para que los Ayuntamientos procuren lienar sus deberes cortando devo-